

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2018.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 14:00 horas del día 21 veintiuno de 2018, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúne este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de clasificación derivado del procedimiento de acceso a la información pública número 1403/2018 y sus Acumulados 1404/2018 al 1412/2018 del índice de la Unidad de Transparencia.

IV. Cierre de sesión.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.

Titular del Sujeto Obligado.

PRESENTE

II. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE

III. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

En virtud de estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, declaro formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y someto a votación de los integrantes de este órgano colegiado la lectura y aprobación del orden del día.

Los integrantes del Comité de Transparencia levantan la mano y manifiestan en voz alta lo siguiente:

A FAVOR.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Habiéndose aprobado el orden del día, cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga a este Comité de Transparencia el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Maestro Raúl Sánchez Jiménez, doy cuenta a este Comité de Transparencia que el objeto de la presente sesión es llevar a cabo el análisis y clasificación oficiosa de información pública en poder de este sujeto obligado, la cual es generada en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para efecto de que en lo sucesivo, se someta a las determinaciones y tratamiento especial aplicable al tenor del siguiente:

PRIMERO.- *Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna de parte de sus gobernantes, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo,*

dicho numeral establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Del mismo modo, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano** que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

TERCERO.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

CUARTO.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE LA DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, CEDIENDO EL USO DE LA VOZ POR PARTE DEL PRESENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO DA LECTURA A LA PROPUESTA DE DICTAMINACIÓN:

Este Comité determina que dicha información debe considerarse necesariamente como de carácter Reservada, con independencia de que se trata de información generada como resultado en el ejercicio de obligaciones y atribuciones, ya que esta encuadra en los supuestos de restricción y reserva exigida por la propia ley aplicable a la materia. Por lo tanto, queda temporalmente restringido su acceso, consulta y/o difusión a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia, o bien, tratándose de instituciones públicas en el ejercicio de sus atribuciones, deban o puedan tener acceso a la misma, ya que ello contribuye a la obstaculización de las acciones emprendidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y asumidas por esta Institución, así como las que deban materializarse por conducto de este sujeto obligado en el Estado de Jalisco, con motivo del combate frontal a la delincuencia; lo cual traerá como consecuencia el resultado esperado de recuperar el orden público y la paz en la sociedad y en las instituciones públicas. Cabe precisar que la evaluación de la información de inteligencia obtenida como evidencia del panorama y el análisis al tema de la inseguridad, tiene como principal objeto coadyuvar en los ejes centrales que permitan garantizar la seguridad pública y salvaguardar la integridad de los gobernados.

Por tal motivo, de permitir el acceso y/o difundir dicho material, se pondrían en desventaja las acciones a emprender por parte de este sujeto obligado. De lo anterior, es preciso tomar en consideración que la percepción ciudadana de inseguridad en esta entidad federativa, se debe en gran parte a la corrupción que existe en las instituciones de seguridad pública; por lo cual, es importante para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco emprender acciones que permitan recuperar la tranquilidad de los Jaliscienses, cumpliendo así con uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033. De ahí la necesidad de limitar temporalmente el acceso a la información pública señalada anteriormente, por razones de interés público, en tanto subsista la necesidad de mantenerla en reserva.

Cabe precisar que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año, establecen que es objeto de clasificación todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, in importar su fuente o fecha de elaboración, sí como aquellos señalados por

la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco. En esta vertiente, en sus numerales TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO SEXTO alude que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que con su difusión se cause un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de la impartición de justicia y ponga en riesgo el orden y la paz pública, considerando como tal, aquellos casos cuando se dañen o dificulten las estrategias para combatir las acciones delictivas. Por tal motivo, dicha clasificación se sustenta particularmente en el contenido de los numerales 6° apartado A, 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9°, 15 fracción IX, 50 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 17 punto 1 fracciones I inciso f), 18 punto 1 fracciones I, II y III y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4°, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1° y 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En este orden, conforme al procedimiento que este sujeto obligado debe observar para negar información, es necesario satisfacer los requisitos que la ley señalada anteriormente establece en su numeral 18, consistente en que se deberá justificar que la información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis para clasificarla como protegida; por lo cual, a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el acceso, la entrega y/o difusión de la información de inteligencia consistente en los estudios y/o diagnósticos generados con motivo del análisis efectuado respecto de la situación actual de inseguridad y/o delincuencia en los municipios de esta entidad federativa; así como la documentación relacionada con la intervención, control y mando de la policías preventivas municipales, generada con motivo de las reuniones y/o mesas de trabajo con el Consejo Técnico de Análisis, Intervención y Seguimiento en Situaciones Emergentes en Seguridad Pública, produce sustancialmente los siguientes daños:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que particularmente produce el revelar, entregar, difundir y/o permitir el acceso a dicha información, es la obstaculización de las acciones encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y asumidas por esta Fiscalía General, con motivo del combate frontal a la delincuencia común y organizada; lo cual es evidente que tiene como consecuencia el detrimento en el resultado esperado de recuperar el orden público y la paz en la sociedad y en las Instituciones de este Estado. Cabe precisar que la evaluación de la información de inteligencia obtenida como evidencia del panorama y el análisis al tema de la inseguridad, tiene como principal objeto coadyuvar en los ejes centrales que permitan garantizar la seguridad pública y salvaguardar la integridad de los gobernados, cumpliendo así con las obligaciones inherentes a esta institución responsable de la seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia. Por tal motivo, de permitir el acceso y/o difundir dicho material, se pondrían en desventaja las acciones emprendidas por parte de este sujeto obligado, ocasionando un perjuicio insalvable para la sociedad.

De lo anterior, es preciso tomar en consideración que la percepción ciudadana de la inseguridad en esta entidad federativa, se debe en gran parte a la corrupción que existe en las instituciones de seguridad pública; por lo cual, es importante para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco emprender acciones que permitan recuperar la tranquilidad de los Jaliscienses, cumpliendo así con uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo (PED). De ahí la necesidad de limitar temporalmente el acceso a la información pública señalada anteriormente, por razones de interés público, en tanto subsista la necesidad de mantenerla en reserva y pueda así materializarse en beneficio de los Jaliscienses.

DAÑO PRESENTE: El daño ocasionado al revelar, difundir, entregar y/o permitir la consulta a la información que se clasifica, además de la violación de disposiciones legales vigentes, se hace consistir en el incumplimiento de garantizar la seguridad pública en este Estado y la estabilidad de sus Instituciones. En esta vertiente, de permitir su acceso a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, se estaría ocasionando un perjuicio al Estado y a sus habitantes, al dilatar y entorpecer la investigación, el esclarecimiento de hechos y el alcance de las metas y objetivos, donde la información obtenida como resultado de las labores de inteligencia por parte de esta Institución, y las que deban llevarse a cabo como parte de la encomienda del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a esta Fiscalía General, sería de gran utilidad para aquellas personas que pretendan desestabilizar la seguridad, así como aprovecharse indebidamente para eludir la probable responsabilidad penal en contra de quien o quienes le resulte; tal es el caso de la documentación en la que se sustenta la toma de decisiones para asumir el control y mando en las Policías Municipales de las cuales se tiene indicio de la participación y/o involucramiento con el crimen organizado. Lo cual tiene repercute en la seguridad pública y atenta contra el interés jurídico.

Si bien, esta autoridad estatal, como la autoridad municipal son partícipes en un sistema de seguridad pública, donde cada quien, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de preservar la tranquilidad, el orden y la paz pública, es imprescindible llevar a cabo aquellas acciones que garanticen el estado de derecho, principalmente con la intervención de esta Institución y sus cuerpos de seguridad.

DAÑO PROBABLE: Este se hace consistir primeramente en que con su revelación se produzcan descontroladas o deliberadas propagaciones que, sometidas al escrutinio público, repercutan en la sociedad que habita en esta entidad federativa; ocasionando con ello la ineludible responsabilidad para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, al transgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger información reservada en materia de se-

guridad pública. Lo cual, apoyándose de circunstancias de tiempo, modo o lugar se pudiese determinar quién o quiénes llevaron a cabo dichas labores de inteligencia, trayendo como consecuencia un riesgo en su integridad física, su vida, la de sus familiares y terceros que pudiesen estar relacionados. Consecutivamente, las investigaciones que este sujeto obligado lleva a cabo, pudiesen verse truncadas y/o entorpecidas, así como dilatadas para recuperar la seguridad pública en el Estado de Jalisco, así como estabilidad de sus Instituciones.

Lo anterior con fundamento en los siguientes artículos...

SE INVOCA FUNDAMENTO LEGAL Y SE DA LECTURA ÍNTEGRA.

Por tanto, de la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, conjuntamente con el análisis y justificación de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se tienen a bien emitir los siguientes RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que la información de inteligencia consistente en los estudios y/o diagnósticos generados con motivo del análisis efectuado respecto de la situación actual de inseguridad y/o delincuencia en los municipios de esta entidad federativa; así como la documentación relacionada con la intervención, control y mando de la policías preventivas municipales, generada con motivo de las reuniones y/o mesas de trabajo con el Consejo Técnico de Análisis, Intervención y Seguimiento en Situaciones Emergentes en Seguridad Pública, debe considerarse necesariamente como información de acceso restringido, temporalmente con el carácter de Reservada, con fundamento en lo establecido en los numerales 6° apartado A, 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9°, 15 fracción IX, 50 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 17 punto 1 fracciones I inciso f), 18 punto 1 fracciones I, II y III y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4°, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1° y 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así como lo establecido en los artículos PRIMERO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 de mayo del año 2014, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información Reservada y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, equivalente a 05 cinco años posterior a su emisión, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, APROBANDO O NO APROBANDO LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE:

I. LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

APROBADO

II. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretario.

APROBADO

III. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.
Titular del órgano de control.

APROBADO

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE RECABE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN, POR NO HABER ASUNTOS PENDIENTES POR DESAHOGAR.